

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación N° 438, aprobada en parte por medio del Decreto N° 1091,

VISTO el Decreto N° 1091,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancela, por haber sido ya pagada, la parte no aprobada de la reclamación contra el Estado que se menciona a continuación:

- 1º De la reclamación número cuatrocientos treintiocho (438), por concepto de sueldos, de Elena A. del Rosario, la parte relativa a la suma de doscientos dieciseis pesos (\$216.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que cancela, por haber sido pagada, partes no aprobadas de reclamaciones contra el Estado.— G. O. N° 5694, del 14 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1427.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a las reclamaciones

Nos. 152 y 214, aprobadas en parte por medio del Decreto N° 1090,

VISTO el Decreto N° 1090,

D E C R E T O :

UNICO.— Se cancelan, por haber sido ya pagadas, las partes no aprobadas de las reclamaciones contra el Estado que se mencionan a continuación:

- 1º De la reclamación número ciento cincuentidós (152), por concepto de sueldos, de Leonor Martínez T., la parte relativa a la suma de ciento cincuentiseis pesos (\$ 156.00).
- 2º De la reclamación número doscientos catorce (214), por concepto de sueldos, de Augusto Ortega, la parte relativa a la suma de ciento cuarentitrés pesos (\$ 143.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza y cancela partes no aprobadas de reclamaciones contra el Estado.— G. O. N° 5694, del 14 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1428.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depurado-